

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 22.05.2020, mediante presentación ingreso electrónico SEC N° 10414, Energía Renovable Verano Tres SpA., solicitó a S.E. el Presidente de la República concesión definitiva para establecer el proyecto denominado “Línea de Transmisión 1x220 kv Rarínco – Los Varones”, complementada de oficio mediante cartas ingresos electrónicos SEC N° 13922 y 13923, ambos de fecha 09.07.2020, y N° 15387, de fecha 30.07.2020. La señalada solicitud de concesión fue declarada admisible por este organismo mediante Resolución Exenta N° 33043, de fecha 05.08.2020, encontrándose actualmente en tramitación ante este servicio.

2° Que, mediante ingreso electrónico SEC N°126839, de fecha 24.08.2021, Energía Renovable Verano Tres SpA. requirió ante este Organismo la rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado.

3° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 86134, de fecha 10.09.2021, esta Superintendencia solicitó a Energía Renovable Verano Tres SpA. antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la modificación de la solicitud de concesión señalada en el primer considerando, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25°, inciso 4°, de la Ley General de Servicios Eléctricos.

4° Que, por medio de cartas ingresos electrónicos SEC N° 130934, 130935, 130936 y 130937, todos de fecha 28.09.2021, la empresa solicitante aportó la información requerida por este Servicio, dando así respuesta al Oficio ORD. referido en el considerando anterior.

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.



Caso:1423422 Acción:2966669 Documento:2940656
V°B° KHB/CMV/MM

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el requerimiento de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa Energía Renovable Verano Tres SpA., referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Línea de Transmisión 1x220 kV Rarínco – Los Varones”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y a la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/KHB/CMV/khb

EnergíaRenovableVeranoTresSpA_Rarínco-LosVarones_rectificación_khb_22.11.2021

Distribución:

- Representantes de Energía Renovable Verano Tres SpA
Calle Alonso de Monroy N° 2677, oficina 202, comuna de Vitacura.
Casilla única: manuel.pavon@frv.com
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (126839, 130934, 130935, 130936, 130937).



Caso:1423422 Acción:2966669 Documento:2940656
V°B° KHB/CMV/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2966669&pd=2940656&pc=1423422>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl